

## Establecimiento de nuevos plazos excepcionales e improrrogables para la presentación del Plan Ambiental Detallado y el Plan de Abandono en el Sector Hidrocarburos

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM (07.09.2018), se modificó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, incluyendo, entre otros cambios, las siguientes disposiciones complementarias: (i) la creación del Plan Ambiental Detallado (el “PAD”) del Sector Hidrocarburos, aplicable para ampliaciones y/o modificaciones o desarrollo de actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental (“IGA”) en caso de actividades de comercialización (el “Supuesto A”) y para las actividades no contempladas en el Supuesto A, que cuenten con un IGA y que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones sin haber efectuado el procedimiento de modificación correspondiente (el “Supuesto B”); y (ii) el establecimiento de una adecuación ambiental excepcional para las actividades de hidrocarburos que no cuentan con un IGA y que requieran obtener un Plan de Abandono (el “PA”).

Tomando en consideración que, a la fecha, siguen existiendo proyectos de actividades de hidrocarburos que no cuentan con una adecuación ambiental, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM (el “DS 013-2024”), publicado el día 26 de julio de 2024, el MINEM ha establecido nuevos plazos para la presentación del PAD y del PA, entre otras disposiciones que detallamos a continuación.

- 1. Presentación del PAD:** Este PAD es aplicable para el Supuesto A y el Supuesto B, siempre que las modificaciones no se enmarquen en los supuestos de comunicación previa establecidos en el artículo 42-A del Reglamento para la Protección Ambiental del Sector Hidrocarburos. Es importante precisar que su presentación se realizará en dos etapas: en primer lugar, la presentación de una solicitud de acogimiento y, luego, la presentación de PAD. Para cada una de estas etapas, se debe considerar lo siguiente:

	Solicitud de Acogimiento	Presentación del PAD
<b>Plazo excepcional e improrrogable</b>	Un (1) año desde la entrada en vigencia del DS 013-2024: hasta el 27.07.2025	Tres (3) años desde la entrada en vigencia del DS 013-2024: hasta el 27.07.2027
<b>Documento a presentar ante el MINEM</b>	Ficha Única de Acogimiento al PAD (Anexo 1 del DS 013-2024), con la información todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación	PAD elaborado conforme a los Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos (R.M. N° 113-2019-MEM/DM)
<b>Consideraciones adicionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El PAD solo aplica para componentes que se encuentren construidos y/o se encuentren en operación con fecha 26.07.2024.</li> <li>No se debe proyectar la implementación de nuevos componentes, la ampliación o realización de nuevas actividades o medidas de manejo ambiental no vinculadas a la adecuación ambiental</li> <li>No se encuentra sujeta a la emisión de un pronunciamiento del MINEM.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En tanto no se cuente con el PAD aprobado, el Titular debe implementar las medidas de control y mitigación previstas en las normas generales ambientales.</li> <li>En caso del PAD por ampliaciones y/o modificaciones, este debe ser integrado a un IGA aprobado en el siguiente procedimiento de modificación o actualización inmediata siguiente.</li> <li>El PAD no puede ser actualizado ni modificado.</li> </ul>

- 2. Presentación del PA:** El plazo excepcional e improrrogable establecido para el caso de titulares de actividades de hidrocarburos que no cuentan con un IGA y que requieran obtener un PA es de hasta máximo un (1) año desde la entrada en vigencia del DS 013-2024 (hasta el 27.07.2025).

Cabe recalcar que la presentación de la solicitud de acogimiento del PAD, el PAD o el PA, se realizan sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización en materia ambiental que ostentan el OEFA y el OSINERGMIN. Asimismo, sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización, el titular de la actividad está obligado a cumplir con las regulaciones vigentes vinculadas a la obtención de aquellos títulos habilitantes obligatorios para el desarrollo de su actividad.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a [joseantoniohonda@esola.com.pe](mailto:joseantoniohonda@esola.com.pe)



José Antonio Honda  
Socio



Ricardo Barrantes  
Asociado Senior



Ursula Wismann  
Asociada